



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2010-00633-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y previo a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se hace necesario

REQUERIR a la parte demandante PABLO ANTONIO BRICEÑO AVELLANEDA y su apoderado para que dentro del **término de cinco (5) días** acredite la entrega de la suma de \$26.780.500.01 hecha por parte del BANCOLOMBIA, así, mismo para que coadyuve la petición de devolución que solicita el apoderado judicial de BANCOLOMBIA en el presente asunto.

Por Secretaria Reorganice, las actuaciones surtidas en los cuadernos que componen el expediente a fin de continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d358a60a3b8aaff127c0f8629c223a30d109a78a70140bfbe879919fbfa907e**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02017-01083-00

Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones al demandado a LIZETH YOMAIRA QUITIAN ABAUNZA, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2669ef2ca2d882b24c82346469f9460e350d9dc035847e6e0c066be019d3efe**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02018-00647-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de adelantar las cargas procesales correspondiente dentro del presente asunto, o para que constituya apoderado judicial que pueda brindarle orientación jurídica a fin de continuar con el presente trámite, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, se:.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 **hoy 10 de julio de 2023**

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736035b0e2a5c5722949806a9bd281c26d2cca04c56d7a80cb5e213342069f3a
Documento generado en 07/07/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01671-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”* En el presente caso desde hace la más un (1) año, sin que a la fecha la parte demandante presente alguna solicitud con el fin de notificar el mandamiento de pago a los demandados con el fin de hacer efectivo el pago de la obligación. por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **42 hoy 10 de julio de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3614f54ed8f89bfdea77928bba6427fc53525d9295a97874460a2f07dbbc962**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-02123-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”* En el presente caso desde hace la más un (1) año, sin que a la fecha la parte demandante presente alguna solicitud con el fin de notificar el mandamiento de pago a los demandados con el fin de hacer efectivo el pago de la obligación, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3407f6bfa15ced312023caba992e0abc0f51ec53b6f191bdfdce923bdf79b7a4**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02167-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se
DISPONE:

En caso de existir dineros, se ordena la ENTREGA de los depósitos judiciales
constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, esto es,
hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, en tal sentido
elabórese la orden de pago.

REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir
con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd1552f9ef42e2f9824bfdc033965e0503bcfc7439618d7d91d14e512c4dd5**
Documento generado en 07/07/2023 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00042-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JAIRO ANTONIO CHAPARRO LÓPEZ**, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)**, de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 del 10 de julio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7b1da4cbbd992e02c7c9c6183adf471d55b33c72aa77de0a3afef27efda6a3**
Documento generado en 07/07/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00503-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el termino en silencio, sin que la parte cumpliera lo requerido en auto anterior, se DISPONE:

Requerir a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado VICTOR PELAEZ MEDINA, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0230811b617a78e7e54c35306a309bdb11ced4caac8494e06fae53cba2aced**
Documento generado en 07/07/2023 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00803-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 114 del plenario, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00 M/CTE)**

REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1c3015b53254ccc7011183d93f02b91b8f4a955391aa75ce0216e782e4dd46**
Documento generado en 07/07/2023 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Servidumbre No. 11001-4003-070-2020-00903-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por la parte demandante y, en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demanda, se DISPONE:

Por secretaría hágase entrega del depósito judicial constituido a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOSSESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$19.662.907,00)** en la cuenta de Cuenta CORRIENTE No, 3193725007 de BANCOLOMBIA (ver fl. 188 y 268 certificación de cuenta bancaria, de conformidad con lo dispuesto, en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, se ordena el levantamiento de la medida de inscripción sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 176-42875 del inmueble objeto de servidumbre, conforme lo solicitado por el demandante (fl. 156) ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870a02ac82b008ebbe91830635ef76ea1a50802aaecdde9a7a76ab97902d457e**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00969-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y atendiendo, que, mediante auto de 27 de enero de 2023, se aceptó a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRACARTERA como cesionaria de los derechos de CRÉDITO, que en el presente proceso le corresponden a la BANCOLOMBIAS.A, en consecuencia, se DISPONE:

ENTREGAR los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, e FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRACARTERA., en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.212.993,79 M/CTE), esto es, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, en tal sentido elabórese la orden de pago.

REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1c41d0c34f706188e51cb21e3707101a0c5bccf16322cd0990a51b66e025aa**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01005-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se
DISPONE:

En caso de existir dineros, se ordena la ENTREGA de los depósitos judiciales
constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, esto es,
hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, en tal sentido
elabórese la orden de pago.

REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir
con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf30897d6df7b19ee7ee45a161b3b385d32db58d59f8e330e0d7cb2c5acebb0**
Documento generado en 07/07/2023 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00191-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones al demandado DIEGO FERNANDO MORALES, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4847cf6b89a896dc582efcd422b3b865ca37604a58af714461cec786fc93890c**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00357-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 51 elevado por **JOHAN SEBASTIAN MORALES ARIAS**, apoderado de la parte demandante, que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN II PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JAIME ALGARRA POVEDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría expídase la certificación del **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo presentado de manera virtual a costa de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e0363509cb8cbe5c687dca2307bf56bae3c41368c2d7e839b82f20c4fdbf82**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00363-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a los demandado FRANCISCO ORLANDO SÁNCHEZ OYUELA y LEIDY DIANA MÉNDEZ TORO, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 **hoy 10 de julio de 2023**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a822e537f9fe6caac5b3b969726430fb92860a27970747545936ae4909dc5f42**

Documento generado en 07/07/2023 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00817-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y el informe de títulos judiciales, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se DISPONE:

ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, esto es, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, en tal sentido elabórese la orden de pago.

REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 185103977f42ddd2b99b675304c4a89552cfac89f4756b78e820c1585a41df99

Documento generado en 07/07/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01033-00
Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones al demandado JOSE ALFREDO CANGREJO TIQUE, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 **hoy 10 de julio de 2023**

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1797b82c09f58b49c5a0dc8d009543b33832f487a2cc4d3ebb05568017fa49e3**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01274-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que las diligencias de notificación del artículo 291 del CGP, se hicieron en debida forma y arrojaron resultado positivo.

Ahora bien, se requiere a la parte actora a fin de que surta las diligencias que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se hace preciso acudir a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el objeto de no soslayar el derecho de defensa y debido proceso. De suerte que, al remitir el aviso deberá indicarse al ejecutado el correo electrónico de este despacho a efectos de que solicite ser notificado personalmente por conducto de la secretaría, dentro del mismo término que dispone el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, deberá asegurarse el demandante de remitir la totalidad de anexos allegados con la demanda, escrito de demanda, auto inadmisorio, subsanación (sólo en el caso que exista en el expediente), y mandamiento de pago u auto admisorio según corresponda a efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda.

Por lo tanto, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar a la demandada, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbbde2f61e96c8aa2218163f7eeb9d8020bdc8afa3d8ab5de758289445d375**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01303-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 102 elevado por MARTHA AURORA GALINDO CARO, apoderado de la parte demandante, que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL -FONJUDICATURA**, en contra de **MARIBEL DE LAS MISERICORDIAS MESA CORREA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría expídase la certificación del **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo presentado de manera virtual a costa de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667a358450e3ba77dd55506964cb2c1939b013dfb9041ab35606d5aef18ed749**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01346-00
Siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a las solicitudes que anteceden, se Dispone:

1. Verificada las diligencias de notificación conforme los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso del presente trámite, se advierte que las mismas no podrán ser tenidas en cuenta hasta tanto, no se aporte, la acreditación de la remisión del acta de notificación, la demanda y de la totalidad de los anexos de la misma a la demandada **IRIS DEL CARMEN ARNEDO JIMENEZ**, puesto que no se tiene certeza de los términos indicados a la pasiva para que pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, entre otros. Ya que solo se evidencia haber enviado el mandamiento de pago. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

O en caso diferente, proceda nuevamente con las notificaciones a la parte pasiva en debida forma, conforme como se indicó en el auto de apremio y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

2. Téngase en cuenta la actualización del correo electrónico de la apoderada **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**, visible a folio 188, en calidad de apoderada de la parte actora.

3. Por secretaria remítase el Despacho comisorio N° 01995-S de fecha 10 de noviembre de 2022, a la apoderada **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**, al correo electrónico aidacarola74@gmail.com

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio del 2023.

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a14b6751687ffe99bb33cd2bad693cc0dac8a59cef87fc994243dbab334b08**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01404-00
Siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos que preceden se dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que estimen pertinentes que la demandada **ANA CECILIA VARGAS BOHORQUEZ**, fue notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, se conmina a la apoderada judicial de la parte actora para que realice las notificaciones respecto de la demandada **NIDIA ESMERALDA RODRIGUEZ ROJAS**.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir la notificación correspondiente a la parte demandada conforme a lo aquí expuesto, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso**.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio de 2023.

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d8d2e451f370c5d0a5b616c0fef8106c3e3ffd1d8194c688e1bd4c9585b714**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Verbal Sumario. 11001-4003-070-2021-01420-00
Siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado mediante proveído de fecha 24 de enero de 2023, la abogada **ROSMIRA MEDINA PEÑA** manifestó no poder aceptar el cargo, se le **RELEVA** del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se **DESIGNA** como apoderado judicial del amparado por pobre al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO** conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto, se advierte al profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

No obstante, lo anterior, en relación a los honorarios del apoderado que se designe, se tendrá en cuenta en lo pertinente y en su oportunidad, lo que señala el artículo 155 de la precitada codificación.

Una vez posesionado el abogado aquí designado, por secretaria, contabilícese el término que dicho profesional tiene para contestar la demanda, en representación del amparado por pobre.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio de 2023.

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f1064fbabb48d07086f8639add822cb19f1cc39ac8c0001e2fd72be52d8bef**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01462-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la apoderada de la parte actora, así como las direcciones de notificación informadas, en las cuales el resultado ha sido negativo.

Ahora bien, ante la imposibilidad de localizar a la parte demandada, y con el fin de realizar su notificación, se ordena **OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A**, para que informe las direcciones físicas y electrónicas que registra la demandada **SANDRA MARIA LINA FIGUEROA**, en sus archivos. Lo anterior en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. En la comunicación correspondiente solicite los siguientes datos: **nombre de la empresa, entidad, establecimiento, persona natural entre otros, que genera el pago de los aportes a seguridad social en salud y todo acerca de los datos de ubicación del aquí demandada, de conformidad con al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Ofíciase.**

Como quiera que los oficios han de tramitarse por la **parte demandante**, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificación dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio de 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2691eef5d7dbe2fb348070516a91468033ea010e1d9c1bdf96f8013c8466ede3**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01550-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y verificada la diligencia de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no puede ser tenida en cuenta, atendiendo a que no satisface los postulados de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, puesto que se envía al correo electrónico anateba4@gmail.com, el cual no corresponde a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, deberá asegurarse el demandante de remitir la totalidad de anexos allegados con la demanda, escrito de demanda, auto inadmisorio, subsanación (sólo en el caso que exista en el expediente), y mandamiento de pago u auto admisorio según corresponda a efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda. Así mismo debe indicar en el acta de notificación que la misma *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Por lo tanto, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma a la parte demandada, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faee9d04b3393b27d6340ca9d9333e02bc11b5be836f9b2ceb62e019c86fb543**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2021-01642-00
Siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO: Se señala la hora de las **9:00 AM del día diecisiete (17) de agosto de 2023**, para llevar a cabo las diligencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de La Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Microsoft Teams”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten **15 minutos antes**, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmlp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “Microsoft Teams”, tal y como lo dispone el artículo 7° de la La Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio del 2023.

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad83154fb5bc01c1c956b901eed7470f93a23d9af726f373ea4dd9b9672f6e**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00024-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la apoderada de la parte actora, así como las direcciones de notificación informadas, en las cuales el resultado ha sido negativo.

Ahora bien, ante la imposibilidad de localizar a la parte demandada, y con el fin de realizar su notificación, se ordena **OFICIAR** a la **EPS SALUD TOTAL**, para que informe las direcciones físicas y electrónicas que registra el demandado **JUAN SEBASTIAN SERRANO MONCADA**, en sus archivos. Lo anterior en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. En la comunicación correspondiente solicite los siguientes datos: **nombre de la empresa, entidad, establecimiento, persona natural entre otros, que genera el pago de los aportes a seguridad social en salud y todo acerca de los datos de ubicación del aquí demandada, de conformidad con al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Ofíciase.**

Como quiera que los oficios han de tramitarse por la **parte demandante**, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificación dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90fac55c6711df6174a6504a78ace3b8c568bebee2e0fe9f76498ecc4a78acd**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00062-00
Siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO: Se señala la hora de las **9:00 AM del día diez (10) de agosto de 2023**, para llevar a cabo las diligencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de La Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Microsoft Teams”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten **15 minutos antes**, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmlp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “Microsoft Teams”, tal y como lo dispone el artículo 7° de la La Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio del 2023.

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae8210dc55cc331296024ab14f2df91d62851f480b4180bc301062003c04833**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00924-00
Siete (07) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial CÉSAR AUGUSTO GARCÍA MENDOZA de la parte actora, se **DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-1023357** de propiedad de SANDRA AYDEE PALACIOS RODRÍGUEZ. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 del 10 de julio de 2023._

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e106c49905192e0ad2d0afc2ee684625419b37fe5b7a78262e803efd9074304d**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00924-00
Siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del
Proceso, se **DISPONE**:

ADICIONAR al auto que libró mandamiento de pago de fecha Veinte (20)
de septiembre de dos mil veintidós (2022) (Fls. 25-26 C-1)

- **“Cuarta.** Por los intereses moratorios correspondientes a las cuotas de expensas
comunes que se causen a partir del 1º julio de 2022 y en adelante, liquidados a la tasa
máxima legal permitida, hasta que se haga real y efectiva su cancelación.”

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se adiciona mediante el
presente proveído, permanezcan incólumes.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó
personalmente. Secretaria, remita nuevamente el traslado de la demanda, anexos,
auto que libro mandamiento y auto que adiciona, y contabilice los términos
respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 42 del 10 de julio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b621e8e943de857e1879a099bfb6275b25a9a1f93494f26701fc74102c5308d9**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2022-01167-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud elevada de común acuerdo por los extremos de la presente Litis (fl.262) se, **DISPONE:**

En aplicación al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE EL PRESENTE TRÁMITE** a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir, por el termino de 5 meses, desde 4 de julio de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2023.

Superado el término antes aludido, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25fef72fba962f7bf6e42b8fd59bbf0578f02fbb2d0c8c9b748d5ad0a362d8**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00293-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el escrito de suspensión allegado al plenario, se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (5) días coadyuven la petición con respecto del demandado DOUGLAS ROMAN SANCHEZ OLIVARES, lo anterior con fundamento en el numeral 2 art. 161 CGP.SO PENA de negar la petición.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42bf768f672d608d2d29eed68594faf07a4ccea5248add06a33a126b98d042e
Documento generado en 07/07/2023 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00662-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCO FINANDINA S. A. B I C** y en contra de **ANDRES FELIPE CACERES RODRIGUEZ** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré N.º 19350605

1. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.298.396.00)** correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.

2. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.688.390.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 19 de agosto de 2022 hasta el 09 de febrero de 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital del numeral 1, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 10 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c4d4a479d0a4362b93ce99bba88deb7ebd4a74e7c87d22fcf9d55a7801b1c7a
Documento generado en 07/07/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ordinario. No. 11001-4003-070-2023-00668-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte la suscrita que no es competente para el conocimiento de la misma, por lo que se impone su rechazo.

Al respecto, importa señalar que el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, confiere la competencia de este tipo de asuntos a los Juzgados Laborales, dado que la citada norma dispone:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.” (Subrayado son del Despacho).

En el caso en particular, la parte demandante pretende que se declare la existencia de un contrato laboral a termino indefinido. Al mismo tiempo que se declare que el contrato termino sin justa causa y finalmente, el pago de una indemnización como consecuencia de lo anteriormente expuesto.

Así las cosas, es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá quien debe de conocer de la auscultada actuación, dado que, como se comprobó, el legislador otorgó esta clase de juicios a la mencionada jurisdicción.

De ese modo, el conocimiento de la presente demanda no compete a los juzgados civiles, sino a los laborales, razón por la cual es evidente que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del referenciado asunto.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá que por reparto corresponda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda invocada por **FRANCY NATALI BUITRAGO MARTIN**, por falta de jurisdicción, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir las diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá que por reparto corresponda. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7552e5c0871ecc0cf191ca9fda73cac26a4b717200174e497b2eb431878189d

Documento generado en 07/07/2023 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00694-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **EDWARD JAMIR RUBIANO BARRETO** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$39.872.908.00)** correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.465.052.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, liquidados desde el día 21 de diciembre de 2022 hasta el 28 de marzo de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital del numeral 1, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 29 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e0cec659ebbacda4a58f6f6f2e9b8acfe055a91c4f74017169fb9a1e01f1f14

Documento generado en 07/07/2023 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00698-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A** y en contra **JULIANA MERCEDES LOPERA GALLEG** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11,806,986) M/CTE**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 5486529.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTE** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e922fff13b6306622cb57b5d61e00c0e867246151ac2853f0b1bbf2834510a**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00712-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A** y en contra **ELBIS GERARDO BRITO SANTA** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **VEINTI DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$22.177.313)** por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130158005004129052.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTE** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7bbea469f73d7387a32e3cad815784645a7fb95b4342e4daa9c9281d2bb8a**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00712-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud que antecede y en virtud que el escrito allegado no corresponde al demandado **ELBIS GERARDO BRITO SANTA**, se **NIEGA** la solicitud de embargo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023.

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813faeb289050ee06e1024e5fc0fd28ea2f821b5f1184eb624d5bae5bfa50c6f**

Documento generado en 07/07/2023 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00714-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A** y en contra **SILVIO ANTONIO BENAVIDES GUERRERO** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.256.492)** por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130572009602210902.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTE** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812dff9b4cf19f608dea5f8919bd72ba2ae9de18383923388da9785d0e52aa9b**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00716-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A** y en contra **MIGUEL ANGEL PAREJO MENDOZA** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$29.768.946)** por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130158009603732344.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTE** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493b6887fa0cdb677a3d39c02becebe1d13d30395a0a232bbb171cb7132cd9c0**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00717-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

APORTE el certificado de representación de la vigencia de la administradora para la fecha de presentación de la demanda, expedida por la Alcaldía Local de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231bc04ca15cbc8459cc664fea9b1c756651cd5d7d4606d45daa5707f4692e12**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00720-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECOSA S.A** y en contra **MARIA DEL PILAR GALDINO FERREIRA** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.174.177)** por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130150089613821410.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTE** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2669344d5adf82f8d244d74b83b02a2ce5c6f89fc38c5a9ef34709b5b7cb3fee**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00723-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS “COMULSER”** y en contra de **JUAN FELIPE VALENCIA MOSQUERA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ.

1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$1.803.600,00)** correspondientes a las 6 cuotas en mora del título ejecutivo (pagaré) y discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$12.625.200,00)** correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré adosado con la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b10df2f4c42d3c21bedd018dd3f6eba8892c5b8fb73bab5e1f5df2dd113f32**
Documento generado en 07/07/2023 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00724-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECOSA S.A** y en contra **WALTER SUAREZ GONZALEZ** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.334.454)** por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130158009614180030.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTE** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b01dd7a7a2c8f7f60c99bfc9ad3b6e89317a8a85d44b162e0a5086748b01d6**
Documento generado en 07/07/2023 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00727-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CARLOS EDUARDO LOPEZ MAYA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CUOTAS DE ADMINISTRACION

1. Por la suma **VENTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.759.526,00)**, discriminados que suman las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y sanción por inasistencia a la asamblea contenido en el certificado expedido por la administradora de la Propiedad Horizontal.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las sumas de **cuotas ordinarias y extraordinarias de administración** que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, siempre y cuando se acredite el título ejecutivo de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA**

SALAZAR, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 893367a4c194b90d41e57cc72e892be89b87adab657505cec16bdd947b59b301
Documento generado en 07/07/2023 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo
PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00731-00
Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente en especial, del título valor letra de cambio adosadas para el cobro dentro de este asunto, se precisa:

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él,...”*.

En virtud de lo anterior, de la literalidad de las letras de cambio aportadas, se constata que de una parte, se estableció como forma de pago (2 CUOTAS) Y (3 cuotas) respectivamente, sin embargo, no se estableció el valor de cada cuotas así como tampoco la exigibilidad de cada una, y que dadas las condiciones del título, no generan claridad alguna.

Al respecto, la doctrina citando a la Honorable Corte Suprema de Justicia refiere sobre los requisitos de fondo de los títulos ejecutivos lo siguiente:

“a) Obligación clara significa que en el documento consten todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación perfectamente individualizados. (...)”

b) Obligación expresa quiere decir que esté determinada sin lugar a dudas en el documento. (...)”

c) Obligación exigible (...) es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada. (...)”¹

Por lo expuesto en antecedencia, como quiera que la letra de cambio allegada adolece de claridad con relación a forma de pago y fecha de exigibilidad, no habrá lugar a librar orden de apremio.

Con fundamento en los anteriores presupuestos se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que el documento-letra de cambio no reúne los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciase

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Sentencia (STL17302-2015) del 11 de diciembre de 2015. [M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas].

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f08e1461de39a445ed616c0f7d639133122234da6e512127439268860dfe3ae

Documento generado en 07/07/2023 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00733-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Allegue poder donde se observe el cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° Ley 2213 de 2022, esto es, que dicho poder haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de la sociedad otorgante, tenga en cuenta que dentro del plenario el mismo no fue aportado.

2. Acredítese al cumplimiento al numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2, artículo 2.2.2.53.4 y 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020, esto es, la certificación de notificación de la factura electrónica al demandado para su aceptación.

3. Adecue las pretensiones de la demanda de forma clara y precisa, esto es lo que corresponde a capital e intereses de mora, así mismo indicar si existen abonos a las mismas. (Num 4 art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a85be39b6b9c0c817400fc661e69073ccf1dc1a896fad7970d89a9d11547030**

Documento generado en 07/07/2023 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00737-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012bfe7e9e64bbe77811f3d4288a158f7c5392b0fd506b489cfbd50c2e195435**

Documento generado en 07/07/2023 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00741-00
Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR** y en contra de **FERNANDO URBINA ROCHA Y MARIA HERMINIA GUERRA AREVALO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No.

1. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$650.124)**, por concepto de capital insoluto de las cuotas vencidas y discriminadas en las pretensiones de la demanda.

<i>Fecha Vencimiento</i>	<i>Abono a Capital</i>	<i>Intereses</i>
30/10/2022	\$ 123.511	\$ 72.742
30/11/2022	\$ 126.685	\$ 70.741
30/12/2022	\$ 129.941	\$ 68.689
30/01/2023	\$ 133.281	\$ 66.584
28/02/2023	\$ 136.706	\$ 64.425
TOTAL	\$ 650.124	\$ 343.181

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS, M/CTE. (\$343.181,00)** correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

4. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.840.144,00)**, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré adosado con la demanda.

5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo

884 del C. Co., desde la presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

6. NEGAR mandamiento de pago por gastos de cobranza por cuanto no se acreditó título ejecutivo con fundamento en el artículo 422 del C.G.P

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110a505a3d02c44744be14a7527a9fde2ef087b28bd719ef709aaf3023085fd4**

Documento generado en 07/07/2023 11:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00743-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ac583960d541dddf58c5d38bc204b108c0e644d4c2b68bda3108362ad3569**

Documento generado en 07/07/2023 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00747-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCOLOMBIA S.A. contra AUTOS LUXURI TA S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$165. 120.00 m/cte.)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 6340090945 de fecha 18 de agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$7.497.221.00 m/cte.)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 6340090947 de fecha 18 de agosto de 2022.

4. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$504. 533.00 m/cte.)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. No. 6340090944, de fecha 18 de agosto de 2022.

6. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo

884 del C. Co., desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.024.067.00 m/cte.)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. No. 6340090948, de fecha 18 de agosto de 2022.

8. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL DIEZ PESOS (\$13.103.010.00 m/cte.)**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré sin número que contiene las obligaciones No. 5303730329568617 y 63400013179 de fecha 13 de septiembre de 2019.

10. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 20 de octubre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9bb1963c36b9e43d8be862c97745dd9208497d6e98dbc972b971485d2db0da
Documento generado en 07/07/2023 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00749-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOHANNA ELVIRA LÓPEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

OBLIGACION No. 207419505398, contenida en el pagaré No. 207419505398 suscrito el día 31 de agosto de 2021.

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.771.997,19)** que corresponden al capital insoluto-contenida en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 15 de abril de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$2.034.520,00** por concepto de intereses remuneratorios causados al día 06 de marzo de 2023, fecha del vencimiento del pagaré.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL SEICIENTOS VEINTISEIS MIL CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$402.626,75**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 07 de marzo de 2023 hasta el día 14 de abril de 2023 fecha de presentación de la demanda ejecutiva.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a6637024b6b9d86c903635aad06f73cd579818e89be58292820b72a2d35b77**
Documento generado en 07/07/2023 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00751-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **RODRIGO AMAYA LÒPEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CERTIFICADO No. 0015890350 EXPEDIDO POR DECEVAL S. A., PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES CONTENIDOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO NÚMERO 18276932 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN NÚMERO 20756123485:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.278.843,00)** que corresponden al capital insoluto-contenida en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 7 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$4.464.634,00** por concepto de intereses remuneratorios causados.

4. Por la suma de **SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS \$664.766,00**, por concepto de intereses moratorios causados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ba0bf848785cc7c7794c51340e4e6e4d99e0fc98a4cdf9e171ec7ca464e8776

Documento generado en 07/07/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Despacho Comisorio No. 11001-4003-070-2023-00757-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado en el Despacho Comisorio No. 61 de fecha 7 de marzo de 2023, se **DISPONE:**

- 1.- **AUXILIAR** la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA. En consecuencia y para la práctica de la diligencia encomendada, se dispone:
- 2.- **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM) del día doce (12) de octubre de 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folios de matrículas Nos. 50S-40541685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur.
- 3.- **DESIGNAR** como secuestre a la persona relacionada en hoja adjunta. Comuníquesele, por el medio más expedito al secuestre designado de esta nueva fecha para diligencia.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f364bfa19a8159c3fe0936fcc82349e0999df653d569772c6442f09ed6cc05**

Documento generado en 07/07/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00759-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. ADECUE las pretensiones de la demanda con fundamento en la Ley 820 de 2003, **Artículo 14. Exigibilidad.** *Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda., por cuanto frente a los arreglos y reparaciones la mismas son improcedentes dentro de este proceso.*
2. Explique por qué pretende el cobro de la cláusula penal pactada en el contrato, sino existe mora en el pago de los cánones y por demás el inmueble se encuentra entregado.
3. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee3bc31c498457e9945c28ec23f5b79e859906496b7023deb46842e49ba6b08**

Documento generado en 07/07/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00763-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Allegue poder donde se observe el cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° Ley 2213 de 2022, esto es, que dicho poder haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de la sociedad otorgante, tenga en cuenta que dentro del plenario el mismo no fue aportado.

2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f095d247a707f15fdf2407f676d0db856a100adb5dab945acd1a729a2a135ccd**
Documento generado en 07/07/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00765-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.
2. Acredítese al cumplimiento al numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2, artículo 2.2.2.53.4 y 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020. esto es, la certificación de notificación de la factura electrónica al demandado para su aceptación.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f14d43a71f0bf6f37696b38f7e98b75c070e7fbb5891b1e4d17b8594e419**

Documento generado en 07/07/2023 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00767-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ANDRES RINCÓN SALGADO** contra **DANIELA MOLINA CADENA** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 14.587.373,00)** valor de 8 cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2022 y hasta el me de abril de 2023.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.058.746))**, por concepto de clausula penal.
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del bien inmueble

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería aa profesional del derecho **BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c879871389f6b3cce1edc40003a4ac5abd74a749cb63d3d9b6895ef7b2d103
Documento generado en 07/07/2023 12:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2023-00769-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

De conformidad con el núm. 4° del art. 82 del C.G. del P., allegue el contrato de arrendamiento de manera completa, en virtud que se observa que hace falta las primeras hojas del mismo.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30f072b014ee6f4fe40fccea39c19bab3212cea117d765266a68eb81b754d85**
Documento generado en 07/07/2023 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00773-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FINANZAUTOS.A. BIC** contra **DEXCI JOHANA CASTELLANOS JEREZ**. para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

Fecha	Capital	Interés	Seguro Vida	Total cuota	Saldo capital
27/10/2022	231.672,39	145.078,27	11.500,00	388.250,66	8.060.110,21
27/11/2022	235.697,80	141.052,86	11.500,00	388.250,66	7.824.412,41
27/12/2022	239.823,44	136.927,22	11.500,00	388.250,66	7.584.588,97
27/01/2023	244.020,35	132.730,31	11.500,00	388.250,66	7.340.568,62
27/02/2023	248.290,71	128.459,95	11.500,00	388.250,66	7.092.277,91
27/03/2023	252.635,80	124.114,86	11.500,00	388.250,66	6.839.642,11

1. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.452.140,49)**, por concepto de cuotas en mora y discriminadas en el cuadro anterior.
2. . Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$69.000,00)**, por concepto de cuotas de seguros en mora y discriminadas en el cuadro anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$808.363,47)**, por concepto de interés de plazo y discriminadas en el cuadro anterior.
5. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$6.839.642,11)**, por concepto de capital acelerado

6. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ca9b728d512878ab8f3736a593daae80bb875eedfed0d56d66563f7753ecf3**

Documento generado en 07/07/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00775-00
Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA)**, y en contra de **OMAR DE JESUS PATIÑO PEREZ, WILSON ARLEY TAPASCO LOPEZ, VICTOR HUGO HINCAPIE LONDOÑO Y JUAN CAMILO RAMIREZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No.

1. Por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTAY CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.254.953,00)**, por concepto de capital insoluto de las cuotas vencidas y discriminadas en las pretensiones de la demanda.

PERIODO	SALDO	INTERES	SEG CARTERA	ABONO CAPITAL	CUOTA
1	\$1'254,953	\$9,377	\$574	\$79,200	\$89,151
2	\$1'175,753	\$8,785	\$576	\$79,790	\$89,151
3	\$1'095,963	\$8,189	\$537	\$80,425	\$89,151
4	\$1'015,538	\$7,588	\$497	\$81,066	\$89,151
5	\$934,472	\$6,982	\$458	\$81,711	\$89,151
6	\$852,761	\$6,372	\$418	\$82,361	\$89,151
7	\$770,400	\$5,756	\$377	\$83,018	\$89,151
8	\$687,382	\$5,136	\$337	\$83,678	\$89,151
9	\$603,704	\$4,511	\$296	\$84,344	\$89,151
10	\$519,360	\$3,881	\$254	\$85,016	\$89,151
11	\$434,344	\$3,245	\$213	\$85,693	\$89,151
12	\$348,651	\$2,605	\$171	\$86,375	\$89,151
13	\$262,276	\$1,960	\$128	\$87,063	\$89,151
14	\$175,213	\$1,309	\$86	\$87,756	\$89,151
15	\$87,457	\$653	\$43	\$87,457	\$88,153
TOTAL		\$76,349	\$4,965	\$1'254,953	\$1'336,267

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2a1045e053c648420ea6d7a62147ed8616c1f23f313a55b19b1293409495d0**
Documento generado en 07/07/2023 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00777-00
Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”** CONTRA **ROMERO BENJUMEA LUIS ALBERTO Y GALVIS NUÑEZ CARMEN CECILIA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.919.380)**, correspondiente al saldo de capital discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/10/2018	240.417
2	30/11/2018	245.545
3	31/12/2018	250.782
4	31/01/2019	256.130
5	28/02/2019	261.593
6	31/03/2019	267.172
7	30/04/2019	272.871
8	31/05/2019	278.690
9	30/06/2019	284.634
10	31/07/2019	290.705
11	31/08/2019	296.905
12	30/09/2019	303.238
13	31/10/2019	309.705
14	30/11/2019	316.311
15	31/12/2019	323.057
16	31/01/2020	329.947
17	29/02/2020	336.984
18	31/03/2020	344.172
19	30/04/2020	351.512
20	31/05/2020	359.009

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación
3. Por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.413.943,00)**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/10/2018	126.249
2	30/11/2018	121.121
3	31/12/2018	115.884
4	31/01/2019	110.536
5	28/02/2019	105.073
6	31/03/2019	99.494
7	30/04/2019	93.795
8	31/05/2019	87.976
9	30/06/2019	82.032
10	31/07/2019	75.961
11	31/08/2019	69.761
12	30/09/2019	63.428
13	31/10/2019	56.961
14	30/11/2019	50.355
15	31/12/2019	43.609
16	31/01/2020	36.719
17	29/02/2020	29.682
18	31/03/2020	22.495
19	30/04/2020	15.154
20	31/05/2020	7.657

4.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5f0000c932f822fe1c44e6ac1aaa85f2cc1777d5ab44ace9179c0a0d2f5bde**
Documento generado en 07/07/2023 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00779-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5519d65db0e9136b19fd0a156c3f27138662a3d5aee2e3f7c72c2e46dae07bf5**

Documento generado en 07/07/2023 12:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00781-00
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d54f8178a42de546ede99c13a4ea276bb33066829402bf8733df46d32e340b**

Documento generado en 07/07/2023 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00783-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** y en contra de **MARY MARTINEZ ROJAS** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de e **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.828.666.00)**, contenidos en el pagaré desmaterializado 65754518, sin incluir intereses u otro accesorio, consistentes al 17 de abril de 2023.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f41660995e846c540269ce8e11d16b2cfe84b8f74f3427198510861e37a438c

Documento generado en 07/07/2023 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00785-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCO POPULAR S.A**, en contra de **GERARDO AVENDAÑO PRIETO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/C (\$20.554.741,00)** por concepto de Capital según lo pactado en el pagaré 79394298

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 8 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.245.046,00** por concepto de intereses remuneratorios.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c214d1e7d4651cf143301b1573c01ddbfa6935eeeb8ae8f4b69a3c47e2059a6

Documento generado en 07/07/2023 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00789-00
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AVOQUESE conocimiento del presente asunto ejecutivo invocado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILLIAM ANTONIO CUBILLOS PULIDO remitido por el juzgado Promiscuo Municipal del Rosal –Cundinamarca.

A fin de continuar con las diligencias, se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Por secretaria reorganice el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 960e69ceb84e3ba78a9fa0250db8c56b6106ed83cff90e76c7775391bd6678a4
Documento generado en 07/07/2023 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G. Real No. 11001-4003-070-2023-0079100
 Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, indicar si conoce el correo electrónico del demandado y en caso positivo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325226a03bda7702ff8735c35d1ce822651fc1a9929af3897e73c51b80ed90f9**

Documento generado en 07/07/2023 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00793-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCO FINANDINA S.A**, en contra de **JOHN JAIRO GONZALEZ ROJAS**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MCTE. (\$10.852.731,00)** contenidos en el pagaré 55092, derivados del incumplimiento de las obligaciones N°9672882643.que corresponden al capital insoluto-contenida en el pagaré adosado.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$1.088.470,00 por concepto de intereses remuneratorios.**

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **CLARA ANGELICA VITERI OVALLE** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f97cc8aea3277b0df85d20a45660c7f6e8f70f49e08fa0eb3cf1ca12d8592f

Documento generado en 07/07/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00795-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y revisado el título ejecutivo (certificación de deuda Ley 675 de 2011, advierte el Despacho que no es competente para conocer del presente asunto bajo las siguientes consideraciones:

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente junto con la información contenida en la demanda, se precisa:

Dispone el Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (resaltado del Despacho)

(...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Ahora bien, establece el artículo 90 *Ibídem*: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Bajo los presupuestos normativos anteriores, y como quiera del acápite de notificaciones se advierte que los demandados LUIS ENRIQUE PIZARRO PERDOMO y MARTHA CRISTINA GOMEZ DIAZ , se encuentran domiciliados en el CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT, municipio de RICAURTE - CUNDINAMARCA, a la luz de lo reglado, y así como tampoco se estipulo en el título **ejecutivo** que la obligación, se cancelaría en la ciudad de Bogotá, este Despacho carece de competencia por el factor territorial y, por ende, debe proceder a remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal competente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda invocada por el CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT, por falta de competencia, en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte supra de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juez 01 promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, a efectos de que asuma el conocimiento del presente proceso por ser éste el competente

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4e416c4aa2668b36063c226ad8ca6fd213e2d2e0833424c96dedf6175ffb6f**
Documento generado en 07/07/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00797-00
 Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCO FINANDINA S.A**, en contra de **CARLOS ALBERTO DAVILA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$13.863.053,00)** por concepto de Capital de los créditos 236169/236170/1151354681 según lo pactado en el pagaré 146856.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 30 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1.867.468,00** por concepto de intereses remuneratorios.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 hoy 10 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45bbd59613271600922e71de1e578c87e1583e6fda442a67fed01cf70509a625

Documento generado en 07/07/2023 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>